

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo (Rad.: 2021-00125-00), informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó diligencias de notificación personal la cual fue devuelta y solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer. Tres de noviembre de 2021

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 833

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE NIT 800.069.925.7** y en contra del señor **GENTIL SUAREZ OSPINA (C.C. 1.329.226)**, en auto del 07 de octubre de 2021 se tuvo por válida la citación para notificación personal realizada por la parte ejecutante conforme al artículo 291 del C.G.P., por lo que se indicó que debía proceder a la notificación por aviso (art. 292 ibidem).

La parte ejecutante aplicando el artículo 292 del C.G.P. remitió a la dirección física del ejecutado la notificación a que se refiere dicha norma; la que fue devuelta con la indicación NO RESIDE, NO LABORA, en la dirección reportada en la demanda, por lo cual la parte ejecutante solicita emplazar al ejecutado, pues desconoce otro sitio físico o electrónico en donde pueda ser notificado.

Para el Despacho, si no existe dirección de correo electrónico o virtual que permita la notificación por mensaje de datos de la parte ejecutada, no es viable proceder a la notificación a que hace referencia el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, ante la falta de nueva dirección donde se pueda notificar personalmente al ejecutado, y darse las condiciones previstas en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento.

El emplazamiento se realizará conforme a lo ordenado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020; es decir, se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Por lo antes expuesto, **el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL de Chinchiná, Caldas;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado **GENTIL SUAREZ OSPINA (C.C. 1.329.226)** , de conformidad con las normas citadas, a fin de que se notifiquen del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2021, dentro de la demanda seguida en su contra por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ. NIT 800.069.925.7.**

El emplazamiento se realizará conforme lo ordenado en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020; es decir, se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si la parte emplazada no comparece se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd7cb718b52317c6ae5c26604851ef5a5993021fb01993d4c3d65166a22bde8**

Documento generado en 03/11/2021 02:44:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>